
BOLETÍN INFORMATIVO*

IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TARIFAS PARA LOS TRÁMITES, DERECHOS AERONÁUTICOS Y SERVICIOS

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.624 de fecha 19 de marzo de 2015, fue publicada por el Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, resolución signada con el número 011 de fecha 17 de marzo de 2015, mediante la cual se aprueba la actualización e implementación del sistema de tarifas para los trámites, derechos aeronáuticos y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, por el instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, así como en los aeropuertos administrados por la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A.

La resolución se aplica a todas aquellas relaciones y obligaciones que resulten del ejercicio, por parte de las personas naturales o jurídicas, de las actividades señaladas en la resolución (artículo 2).

Son sujetos activos de las relaciones y obligaciones previstas en la resolución, el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuerto (BAER), S.A (artículo 3).

Los derechos aeronáuticos son aquellos causados y pagados por los administrados de la Autoridad Aeronáutica, por la prestación de los servicios de vigilancia de la seguridad operacional, de navegación aérea, inspección, certificación, emisión de permisos, licencias, registros, y cualesquiera otros servicios, certificaciones y documentos emitidos por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil; quedando establecido su pago en Unidades Tributarias para los nacionales que operen con aeronaves de matrícula YV, y dólares de los estados Unidos de América (U.S.D.) para las empresas extranjeras o nacionales que operen con aeronaves de matrícula extranjera, los cuales han sido ajustados y tarifados de acuerdo a las disposiciones contempladas en la resolución, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 55 de la Ley de Reforma Parcial de la ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo d 2009, y de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria (artículo 4).

Los derechos señalados deberán ser enterados ante la Autoridad Aeronáutica y convalidados por ésta, previos a la prestación del servicio que se requiera (artículo 5), y deberán ser pagados y convalidados dentro de los 30 días continuos siguientes a la emisión de la factura (artículo 6).

La Autoridad Aeronáutica podrá, cuando así lo determine autorizar la dispensa total o parcial del pago de los derechos a los administrados que mediante solicitud soportada de los respectivos documentos, así lo requieran y siempre que la misma sea en beneficio e interés del Poder Público Nacional (artículo 7).

Quedarán excluidos del pago de los derechos por los trámites administrativos que se realicen ante el Instituto, a consecuencia de los servicios señalados, los administrados que presenten las solicitudes debidamente soportadas con los respectivos documentos, siempre que las exclusiones sean realizadas en beneficio e interés del Poder Público Nacional. A tenor de lo expuesto, las exclusiones procederán previa solicitud en los siguientes casos: (artículo 8)

- a) Las aeronaves venezolanas de Estado o que sean propiedad de órganos o entes públicos sin fines de lucro.
- b) Las aeronaves extranjeras que transporten a los Jefes de Estado de países que en base al principio de reciprocidad no realicen cobro semejante a las aeronaves que transporte al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
- c) Las aeronaves extranjeras de Estado, que en virtud a la reciprocidad, no realicen cobro semejante a las aeronaves venezolanas de Estado que sobrevuelen su territorio.
- d) Aquellas aeronaves dedicadas a operaciones de búsqueda o salvamento, y en actividades de emergencia nacional.
- e) Las que se encuentren en vuelo de retorno por emergencia.
- f) Las que se encuentren en vuelo de prueba por mantenimiento.
- g) Las venezolanas de entrenamiento.
- h) Las venezolanas de uso agrícola.

Los explotadores de servicio público de transporte aéreo recaudarán el uno por ciento (1%) del valor de los boletos de pasajes aéreos vendidos para las rutas cuyo punto de origen o de destino sea la República Bolivariana de Venezuela (artículo 9). La cantidad recaudada deberá ser enterada y convalidada dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes (artículo 10).

El comprobante de pago de los derechos deberá ser presentado por los explotadores de servicio público de transporte aéreo ante la Oficina de Administración y Finanzas adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, para su convalidación dentro de los 10 días continuos siguientes, en que se enteró, acompañado de una relación detallada que justifique tales ingresos, cuyo formato será suministrado por el Instituto (artículo 11).

Las multas impuestas por el Instituto en razón de procedimientos administrativos decididos por la autoridad aeronáutica en ejercicio de sus competencias atribuidas de regular, supervisar, controlar, fiscalizar y sancionar todas las actividades aeronáuticas civiles, deberán ser pagadas dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de su notificación, según planilla de liquidación de multa (artículo 12).

El comprobante de pago de las multas deberá ser presentado por el interesado ante la oficina de Consultoría Jurídica del Instituto para ser convalidados, dentro de los 30 días continuos siguientes al pago (artículo 13).

El Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuertos (BAER) S.A, tendrá como ingreso por concepto de tarifas aeroportuarias en los aeropuertos cuya administración les compete, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía y la cláusula Sexta del Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa del Estado Bolivariana de Aeropuerto (BAER) S.A., las tarifas que se señalan en la resolución en el artículo 14.

Entre los señalados podemos observar los siguientes:

24.- TARIFAS AEROPORTUARIAS POR SALIDA DEL AEROPUERTO PARA PASAJEROS DE NACIONALIDAD VENEZOLANA O EXTRANJERA RESIDENTE EN EL PAÍS:

24.1. Pasajeros de vuelos nacionales: 0,8 Unidades Tributarias.

24.2. Pasajeros en vuelos internacionales: 3,8 Unidades Tributarias.

La resolución deroga las providencias administrativas siguientes:

- 1) PRE-CJU-CD-115-08 de fecha 16 de septiembre de 2008, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.045 de fecha 27 de octubre de 2008;
- 2) PRE-CJU-101-10 de fecha 03 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.585 de fecha 03 de enero de 2011;
- 3) La resolución N° 209 de fecha 16 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.318 de fecha 18 de diciembre de 2013, y
- 4) La resolución N° 010 de fecha 10 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.372 de fecha 14 de marzo de 2014.

La resolución entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 29 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/marzo/1932015/1932015-4243.pdf#page=8) o visite el siguiente vínculo:
<http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/marzo/1932015/1932015-4243.pdf#page=8>.

19 de marzo de 2015

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*